JUSTIFICACION PARA MODIFICACION DE *CONTRATO*

INFORMACION GENERAL	
TIPO DE CONTRATO	**Contrato de Aporte**
NUMERO	**73008792025**
OBJETO	Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia de conformidad con los Manuales Técnicos, Guías Operativas para la Atención a la Primera Infancia y los lineamientos establecidos por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de "Cero a Siempre".
CONTRATISTA	ASOCIACIÓN CAMPESINA AGROECOLÓGICA DEL ORIENTE DEL TOLIMA
SUPERVISOR	ERIKA JHOHANA IBAÑEZ CASTILLO
VALOR INICIAL	El valor del presente contrato de aporte corresponde hasta la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIETOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE, ($ 839.665.868.00).**
PLAZO INICIAL	31/12/2025 a 31/07/2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	31/12/2025
FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN O DE ACTA DE INICIO (SEGÚN CORRESPONDA AL INICIO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO)	31/12/2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31/07/2026
CDP	106525 DEL 27/12/2025 9926 DEL 05/01/2026
RP	479525 DEL 31/12/2025 9926 DEL 05/01/2026
VF	11925 31/12/2025
MODIFICACIONES REALIZADAS (en caso que aplique)	
ADICIONES	El día **31/01/2026** se aprobó modificación por concepto de adición de recurso de acuerdo con el siguiente detalle: El valor de la presente adición es de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS MCTE ($156.032.905),** incluidos impuestos, cuotas de participación de llegar a cobrarse contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, compuesto de la siguiente manera: **Aporte en dinero del ICBF** 1. La suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS MCTE ($156.032.905),** como aporte del

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

<table>
<tr><td></td><td>INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para la atención de los usuarios. Con afectación presupuestal según el siguiente detalle:

<table>
<tr><th>IDENTIFICADOR PRESUPUESTAL</th><th>DEPENDENCIA DEL GASTO</th><th>RECURSO</th><th>CDP A AFECTAR</th><th>RP A AFECTAR</th><th>CONCEPTO</th><th>VALOR A ADICIONAR</th></tr>
<tr><td>C-4602-1500-9-704020-4602020-02</td><td>162</td><td>10</td><td>9926</td><td>9926</td><td>Funcionamiento</td><td>$156.032.905</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>PRORROGAS</td><td>No Aplica</td></tr>
<tr><td>SUSPENSIÓNES</td><td>No Aplica</td></tr>
<tr><td>VALOR TOTAL</td><td>El día 31/01/2026 se ajustó la CLÁUSULA NOVENA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

El valor del contrato de aporte será el establecido en los estudios y documentos previos, los cuales hacen parte integral del contrato de aporte.

Quedando de la siguiente manera en el estudio previo:

6. Valor estimado del contrato/convenio:

El valor del presente contrato de aporte corresponde hasta la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE, ($995.698.773,00), incluidos impuestos, cuotas de participación (de llegar a cobrarse) contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, y está compuesto de la siguiente manera:

Aporte en dinero del ICBF: NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE, ($979.234.736,00), el cual se encuentra discriminado de la siguiente manera:

<table>
<tr><th>VIGENCIA</th><th>VALOR</th></tr>
<tr><td>2025</td><td>$ 37.656,00</td></tr>
<tr><td>2026</td><td>$979.197.080,00</td></tr>
<tr><td>TOTAL</td><td>$979.234.736,00</td></tr>
</table>

Aporte en contrapartida del contratista, por valor de DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SIETE PESOS MCTE, ($ 16.464.037,00).

Este valor incluye todos los costos directos, indirectos, impuestos, tasas y retenciones aplicables al contrato</td></tr>
</table>

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

<table>
<tr><td></td><td>

8. Forma de pago o desembolso:

El Valor del aporte efectuado por el ICBF deberá desembolsado de la siguiente manera:

<table>
<tr><th>DESEMBOLSO</th><th>PERIODO</th><th>VALOR</th><th>VALOR EN LETRAS</th></tr>
<tr><td>1</td><td>MENSUAL</td><td>$ 37.656,00</td><td>TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE</td></tr>
<tr><td>2</td><td>BIMESTRAL</td><td>$ 341.033.516,00</td><td>TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE</td></tr>
<tr><td>3</td><td>BIMESTRAL</td><td>$ 336.440.894,00</td><td>TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE</td></tr>
<tr><td>4</td><td>BIMESTRAL</td><td>$ 301.722.670,00</td><td>TRESCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MCTE</td></tr>
</table>

El giro de los desembolsos se hará efectivo previa aprobación por parte del supervisor de los siguientes documentos presentados por el representante legal de la EAS, o quien se encuentre debidamente facultado:

(…)

</td></tr>
<tr><td>PLAZO FINAL</td><td>No aplica</td></tr>
<tr><td>OTRAS MODIFICACIONES</td><td>

El día 31/01/2026 se aprobó modificación de acuerdo con el siguiente detalle:

CLÁUSULA OCTAVA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato de aporte será el establecido en los estudios y documentos previos, los cuales hacen parte integral del contrato de aporte.

Quedando de la siguiente manera en el estudio previo:

4. Plazo de Ejecución: El plazo de ejecución del contrato de aporte que se celebre será desde el 31 de diciembre de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y hasta el 31 de julio de 2026

PARAGRAFO: Los servicios de HCB y Jardin Comunitario tendrán plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2026.

</td></tr>
<tr><td>OTRAS MODIFICACIONES</td><td>El día 31/01/2026 se aprobó modificación de acuerdo con el siguiente detalle:</td></tr>
</table>

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL CONTRATISTA:

DURANTE FASE DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO.

A. Obligaciones relacionadas con la prestación de los servicios:

2. **Realizar la atención de las y los participantes conforme a la distribución de UDS, atenciones y municipios indicados en el estudio previo que hace parte integral de este contrato.**

Quedando de la siguiente manera en el estudio previo:

5. Lugar de Ejecución:

ZONA	CENTRO ZONAL	MUNICIPIO	SERVICIO	ATENCIONES	UDS
2046	CZ MELGAR	MELGAR	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - D – INSTITUCIONAL	97	1
2046	CZ MELGAR	CUNDAY	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - A - INSTITUCIONAL	23	1
2046	CZ MELGAR	CUNDAY	EDUCACIÓN INICIAL CAMPESINA - A - PROPIA E INTERCULTURAL	166	8
2046	CZ MELGAR	CUNDAY	EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR - A - FAMILIAR Y COMUNITARIA	16	1
2046	CZ MELGAR	CUNDAY	HCB - A – FAMILIAR Y COMUNITARIO	65	5
2046	CZ MELGAR	ICONONZO	HCB - A – FAMILIAR Y COMUNITARIO	13	1
2046	CZ MELGAR	VILLARICA	HCB - A – FAMILIAR Y COMUNITARIO	13	1

PÚBLICA

<table>
<tr><th colspan="2"><u>INFORMACION DE LA SOLICITUD</u></th></tr>
<tr><td>TIPO DE MODIFICACION</td><td>ADICIÓN, Y OTRO SI MODIFICATORIO</td></tr>
<tr><td>ADICION</td><td>El valor de la presente adición es de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($57.734.640), incluidos impuestos, cuotas de participación de llegar a cobrarse contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, compuesto de la siguiente manera:

1. Aporte en dinero del ICBF

La suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE ($56.602.588), como aporte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para la atención de los usuarios. Con afectación presupuestal según el siguiente detalle:

<table>
<tr><th>IDENTIFICADOR PRESUPUESTAL</th><th>DEPENDENCIA DEL GASTO</th><th>RECURSO</th><th>CDP A AFECTAR</th><th>RP A AFECTAR</th><th>CONCEPTO</th><th>VALOR A ADICIONAR</th></tr>
<tr><td>C-4602-1500-9-704020-4602020-02</td><td>161</td><td>10</td><td>9926</td><td>9926</td><td>Adición Nivelación de Canasta</td><td>$ 56.602.588</td></tr>
</table>

2. Aporte en contrapartida del contratista

UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE ($ 1.132.052,00).</td></tr>
<tr><td>CDP</td><td>9926 DEL 05/01/2026</td></tr>
<tr><td>FORMA DE PAGO</td><td>Modificar la CLÁUSULA NOVENA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:
El valor del contrato de aporte será el establecido en los estudios y documentos previos, los cuales hacen parte integral del contrato de aporte.

Quedando de la siguiente manera en el estudio previo:

6. Valor estimado del contrato/convenio:

El valor del presente contrato de aporte corresponde hasta la suma de MIL CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS MCTE, ($1.053.433.413,00), incluidos impuestos, cuotas de participación (de llegar a cobrarse) contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, y está compuesto de la siguiente manera:</td></tr>
</table>

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Aporte en dinero del ICBF: MIL TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE, ($1.035.837.324,00), el cual se encuentra discriminado de la siguiente manera:

VIGENCIA	VALOR
2025	$ 37.656,00
2026	$1.035.799.668,00
TOTAL	**$1.035.837.324,00**

Aporte en contrapartida del contratista, por valor de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE, ($ 17.596.089,00).

Este valor incluye todos los costos directos, indirectos, impuestos, tasas y retenciones aplicables al contrato

8. Forma de pago o desembolso:

El Valor del aporte efectuado por el ICBF deberá desembolsado de la siguiente manera:

DESEMBOLSO	PERIODO	VALOR	VALOR EN LETRAS
1	MENSUAL	$ 37.656,00	TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE
2	BIMESTRAL	$ 290.590.197,00	DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE
3	BIMESTRAL	$ 357.614.153,00	TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE
4	BIMESTRAL	$ 387.595.318,00	TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE

El giro de los desembolsos se hará efectivo previa aprobación por parte del supervisor de los siguientes documentos presentados por el representante legal de la EAS, o quien se encuentre debidamente facultado:

(…)

REDUCCIÓN	No Aplica

PÚBLICA

LIBERACIÓN	No Aplica
PRÓRROGA	No Aplica
SUSPENSIÓN	No Aplica
TERMINACIÓN ANTICIPADA	No Aplica
OTRA MODIFICACIÓN	No Aplica

JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACÍON

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales.

En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 20124, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.1 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2012, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.
[…]

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben

PÚBLICA

prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»

A su turno, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.
[…]
La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Así mismo en el marco de lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, así como de la Política de Estado y, en aplicación de lo contenido en el artículo 6 del Anexo No. 1 del Manual de Contratación y el Capítulo III del Manual de Contratación del ICBF vigente, y las demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen referentes a las competencias de los Directores Regionales y al régimen especial de aporte respectivamente, con la finalidad de cumplir con los elementos administrativos y presupuestales que se instituyen en los Lineamientos de Programación y Ejecución de Metas Sociales y Financieras vigentes para la vigencia fiscal 2025 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

La presente justificación se aborda en el marco de lo dispuesto en el artículo 44 del Manual de contratación del ICBF MO1.ABS 16/12/2025 Versión 7.

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

"ARTÍCULO 44. PRÓRROGAS, ADICIONES Y MODIFICACIONES. Los contratos y convenios celebrados por el ICBF podrán ser prorrogados en su plazo, adicionados en el valor o modificados en algún aspecto específico, siempre que se encuentren debidamente justificadas y fundadas esas circunstancias por parte del supervisor del contrato, de modo que no se modifique el objeto o la naturaleza del contrato o convenio, ni utilizarse tales figuras para obviar la adecuada planeación y control de la ejecución a cargo de la supervisión o interventoría. Lo anterior, en el entendido que desde la estructuración de cada proceso contractual se ha definido en el marco de estudios y documentos previos, el presupuesto requerido, el plazo pertinente, las obligaciones y demás aspectos para la consolidación de los objetivos propuestos.

No se podrá modificar el objeto pactado, ni desvirtuar la naturaleza del contrato o convenio, con ocasión de una modificación.

Las eventuales prórrogas, adiciones o modificaciones sólo podrán tramitarse y suscribirse antes del vencimiento del respectivo plazo de ejecución, lo cual implica que el área de donde proviene la necesidad de contratación radique la solicitud con una antelación necesaria para formalizar la modificación.

Siempre que se adicione y prorrogue un contrato o convenio, se actualizarán las consultas de antecedentes el contratista o asociado y este deberá ampliar las coberturas y las vigencias de las garantías, al igual que con otra clase de modificaciones, incumplimientos o multas que impacten alguna de las coberturas del riesgo, así como para amparar lo pertinente en la etapa de liquidación, cuando sea necesario.

Así mismo, cuando se modifiquen aspectos que no afecten el valor, ni el plazo del contrato o convenio y que no impliquen la ampliación de las garantías, la interventoría o supervisión deberá informar inmediatamente al garante sobre la modificación, mediante comunicación escrita, de la cual se remitirá copia a la Dirección de Contratación o Grupo Jurídico de la Dirección Regional o quien ejerza las funciones en el nivel regional para su inclusión en el expediente contractual, y surtir el trámite correspondiente en las plataformas transaccionales previstas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP.

Además, en los eventos en que las diferentes áreas requieran tramitar adiciones, prórrogas o modificaciones a contratos o convenios, deberán tener en cuenta lo siguiente:

a) Determinar si la finalidad está acorde con las premisas establecidas en la ley27, teniendo como origen una causa real y cierta, identificando los elementos que son inmodificables, que podrían derivar en un nuevo contrato o convenio.
b) Se debe elaborar la solicitud de modificación tomando como soporte el contrato o convenio inicial y las modificaciones o adiciones que se hayan efectuado al mismo con antelación.
c) Cuando corresponda, la solicitud deberá ser radicada con el certificado de disponibilidad presupuestal – CDP, que garantice la disponibilidad de los recursos a adicionar.
d) Adjuntar los documentos actualizados del contratista o asociado y en general de los documentos (Certificado de existencia de representación legal, certificado de pago parafiscal, pagos al sistema de seguridad social, consultas en entes de control, entre otros), que soporten la actuación, para que proceda la

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

radicación en la Dirección de Contratación o Grupo Jurídico de la Dirección Regional o quien ejerza las funciones en el nivel regional.

e) Cuando se trate de adición de contratos o convenios, la solicitud deberá contar con el respectivo análisis de precios del mercado.

Para efecto de verificar la existencia, capacidad y representación legal, en toda solicitud de modificación contractual se deberá acompañar el documento idóneo, que acredite dichas condiciones, expedido con fecha no superior a 30 días calendario por parte de la autoridad competente.

La adición de los contratos o convenios no podrá efectuarse por más del 50% del valor inicial del mismo, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes."

MEMORANDO RADICADO NO. 202616000000005493 con asunto: orientaciones para la suscripción de adiciones de los contratos de aporte que contemplan la prestación de los servicios de educación inicial a la primera infancia y servicios de educación comunitaria a la primera infancia – nivelación de canasta del 23 de enero de 2026.

1. NIVELACIÓN DE CANASTAS Y PRESUPUESTOS

En atención a que la proyección presupuestal sobre la que se estimó la prestación de los servicios de primera infancia para la vigencia 2026 presenta un porcentaje menor a la situación real presentada para los indicadores macroeconómicos, en especial el IPC (5,1% certificado por el DANE) y el salario mínimo (23% decretado por el Gobierno Nacional), se emiten las siguientes orientaciones para que en el marco de los contratos de aporte suscritos, se apliquen y reconozcan a partir de mes de enero de 2026 a cada contrato los siguientes criterios de incremento:

1.1. Talento Humano

En relación con el talento humano asociado a cada canasta o presupuesto (en el caso de los hogares infantiles), se aplican los siguientes porcentajes de incremento:

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

SERVICIO	ROL	PERFIL	% INCREMENTO 2026
CDI - CEI	Coordinador / Apoyo a la coordinación	PERFIL 1	5,10%
	Agente educativo	PERFIL 1	19,99%
	Agente educativo	PERFIL 2	23,00%
	Profesional Psicosocial	PERFIL 1	19,99%
	Profesional en Salud y Nutrición	PERFIL 1	19,99%
	Profesional en Salud y Nutrición	PERFIL 2	23,00%
	Auxiliar pedagógico	PERFIL 1	23,00%
	Gestor de alimentos	PERFIL 1	23,00%
	Auxiliar de Servicios Generales	PERFIL 1	23,00%
	Auxiliar administrativo	PERFIL 1	23,00%
CDI - SAT	Agente educativo	PERFIL 1	19,99%
	Agente educativo	PERFIL 2	23,00%
	Auxiliar pedagógico	PERFIL 1	23,00%
	Gestor de alimentos	PERFIL 1	23,00%
	Auxiliar de Servicios Generales	PERFIL 1	23,00%
HOGARES INFANTILES	Director	PERFIL 1	5,10%
	Maestra Jardinera	PERFIL 1	19,99%
	Maestra Jardinera	PERFIL 2	23,00%
	Profesional Psicosocial	PERFIL 1	19,99%
	Profesional en salud y nutrición	PERFIL 1	19,99%
	Profesional en salud y nutrición	PERFIL 2	23,00%
	Auxiliar pedagógico	PERFIL 1	23,00%
	Manipulador de Alimentos	PERFIL 1	23,00%
	Auxiliar de Servicios Generales	PERFIL 1	23,00%
	Asistente Administrativo	PERFIL 1	23,00%
DIER	Licenciado (a)	PERFIL 1	14,45%
	Gestor de alimentos	PERFIL 1	23,00%
	Profesional Psicosocial	PERFIL 1	5,10%
	Nutricionista dietista	PERFIL 1	5,10%
	Profesional en salud	PERFIL 1	5,10%
EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR	Coordinador/Apoyo a la coordinación*	PERFIL 1	5,10%
	Agente educativo	PERFIL 1	19,99%
	Agente educativo	PERFIL 2	23,00%

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

SERVICIO	ROL	PERFIL	% INCREMENTO 2026
	Profesional Psicosocial	PERFIL 1	19,99%
	Profesional en Salud y Nutrición	PERFIL 1	19,99%
	Profesional en Salud y Nutrición	PERFIL 2	23,00%
	Auxiliar pedagógico	PERFIL 1	23,00%
	Auxiliar administrativo	PERFIL 1	23,00%
EDUCACION INICIAL CAMPESINA	Coordinador pedagógico	PERFIL 1	5,10%
	Agente Educativo	PERFIL 1	19,99%
	Agente Educativo	PERFIL 2	23,00%
	Profesional Psicosocial	PERFIL 1	19,99%
	Profesional en salud y nutrición	PERFIL 1	19,99%
	Profesional en salud y nutrición	PERFIL 2	23,00%
	Profesional Administrativo	PERFIL 1	23,00%
	Profesional Administrativo	PERFIL 2	23,00%
JARDINES INTERCULTURALES DE EDUCACION INICIAL	Coordinador técnico	PERFIL 1	5,10%
	Profesional en pedagogía	PERFIL 1	19,99%
	Agente educativo	PERFIL 1	19,99%
	Agente educativo	PERFIL 2	23,00%
	Profesional psicosocial	PERFIL 1	19,99%
	Profesional en salud y nutrición	PERFIL 1	19,99%
	Profesional en salud y nutrición	PERFIL 2	23,00%
	Auxiliar administrativo	PERFIL 1	23,00%
	Gestor de alimentos	PERFIL 1	23,00%
	Sabedor Cultural	PERFIL 1	23,00%
	Auxiliar de Servicios Generales	PERFIL 1	23,00%
PROPIA DIARIA	Coordinador/a técnico	PERFIL 1	5,10%
	Profesional en pedagogía	PERFIL 1	19,99%
	Profesional en pedagogía	PERFIL 2	23,00%
	Agente educativo	PERFIL 1	19,99%
	Agente educativo	PERFIL 2	23,00%
	Profesional de atención Psicosocial	PERFIL 1	19,99%
	Profesional de atención Psicosocial	PERFIL 2	23,00%
	Profesional de Nutrición	PERFIL 1	19,99%
	Profesional de Nutrición	PERFIL 2	23,00%

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

SERVICIO	ROL	PERFIL	% INCREMENTO 2026
	Profesional administrativo	PERFIL 1	23,00%
	Gestor de alimentos	PERFIL 1	23,00%
	Sabedor Cultural	PERFIL 1	23,00%
PROPIA PERIODICA	Coordinador/a técnico	PERFIL 1	5,10%
	Profesional en pedagogía	PERFIL 1	19,99%
	Profesional en pedagogía	PERFIL 2	23,00%
	Profesional de atención Psicosocial	PERFIL 1	19,99%
	Profesional de atención Psicosocial	PERFIL 2	23,00%
	Profesional de Nutrición	PERFIL 1	19,99%
	Profesional de Nutrición	PERFIL 2	23,00%
	Sabedor Cultural	PERFIL 1	23,00%

Nota: Los % de incremento se calculan con base en las tarifas vigentes 2025

Para los servicios de Hogares Comunitarios de Bienestar, FAMI, FAMI Bienvenir y Jardines Comunitarios, el porcentaje de incremento salarial corresponde al establecido por el Gobierno Nacional para el salario mínimo.

Así mismo, para la integralidad de los Hogares Comunitarios de Bienestar, FAMI Bienvenir y Jardines Comunitarios, los porcentajes de incremento son los siguientes:

ROL	PERFIL	% INCREMENTO 2026
AGENTE EDUCATIVO	No aplica	19,9%
PSICOSOCIAL	No aplica	19,9%
SALUD/NUTRICIÓN	No aplica	19,9%
SABEDOR/ARTISTA	No aplica	23%
GESTOR DE ALIMENTOS	No aplica	23%
SERVICIOS GENERALES	No aplica	23%

Nota: Los % de incremento se calculan con base en las tarifas vigentes 2025

1.2. Bienes y servicios

Para los demás objetos del gasto asociados a cada servicio, se aplicará el IPC del 5,1%.

2. **ORIENTACIONES PARA EL TRÁMITE DE ADICIÓN**

2.1. Para el proceso de adiciones de los contratos de aporte, desde el nivel regional se deberá diligenciar las matrices de adiciones, remitidas por la Dirección de Primera Infancia, las cuales obrarán como documento base del trámite contractual; de igual manera se darán a conocer mediante correo electrónico las alertas a las que hubiere lugar, las cuales se mencionarán más adelante.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ORIENTACIONES RECIBIDAS MEDIANTE MEMORANDO DE ALCANCE Radicado No: 20261600000006113 con asunto: Precisiones y claridades memorando Radicado No: 20261600000005493 – Servicio Hogar Infantil - HI, Modalidad Institucional y operación directa ICBF.

Teniendo en cuenta que, a la fecha, algunos Hogares Infantiles cuentan con el perfil denominado Auxiliar Logístico, este se incluye dentro de los perfiles definidos para la prestación del servicio, y se determina el siguiente porcentaje de incremento:

SERVICIO	ROL	PERFIL	% INCREMENTO 2026
HOGARES INFANTILES	Director	PERFIL 1	5,10%
	Maestra Jardinera	PERFIL 1	19,99%
	Maestra Jardinera	PERFIL 2	23,00%
	Profesional Psicosocial	PERFIL 1	19,99%
	Profesional en salud y nutrición	PERFIL 1	19,99%
	Profesional en salud y nutrición	PERFIL 2	23,00%
	Auxiliar pedagógico	PERFIL 1	23,00%
	Manipulador de Alimentos	PERFIL 1	23,00%
	Auxiliar de Servicios Generales	PERFIL 1	23,00%
	Asistente Administrativo	PERFIL 1	23,00%
	Auxiliar Logístico **(Aplica únicamente para las unidades en las que se encuentre creado este perfil)**	PERFIL 1	23,00%

Así mismo se indica que mediante correo recibido desde la Dirección de la primera infancia el día 05 de marzo de 2026 con asunto: **Resolución 1444 - Modifica Resolución No. 0001-26 Lineamientos de Programación y Ejecución Metas Sociales, vigencia 2026 se indicó:**

De la manera más atenta nos permitimos informarles que en el enlace de la Intranet del ICBF que se relaciona más adelante, se encuentra publicada la Resolución No. 1444 del 3 de marzo de 2026 "Por la cual se modifica parcialmente el artículo 2º de la Resolución 1 de 2 de enero de 2026 "Por medio de la cual se acoge el Catálogo de Clasificación Presupuestal (CCP) vigente y adoptan los Lineamientos de Programación y Ejecución de Metas Sociales y Financieras para la Vigencia 2026 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) "Cecilia De la Fuente de Lleras".

Así mismo, se adjunta el archivo "Regionales_Canastas_Primera_Infancia_2026_V02", con la Canasta de Servicios 2026 acorde a los lineamientos de la citada Resolución.

Conforme a lo anterior y atendiendo a la matriz de validación recibida ***el 13/04/2026*** se justifica la realización de la presente modificación de acuerdo con el siguiente detalle:

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

1. Que el día 31 de diciembre de 2025, el ICBF Regional Tolima y la EAS suscribieron contrato de aporte, cuyo objeto es "Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia de conformidad con los Manuales Técnicos, Guías Operativas para la Atención a la Primera Infancia y los lineamientos establecidos por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de "Cero a Siempre""; con un plazo de ejecución inicial contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el **31/07/2026**, por un valor inicial de El valor del presente contrato de aporte corresponde hasta la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIETOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE, ($ 839.665.868.00).**

2. Que contrato ha tenido modificaciones tal y como se encuentra publicado en la plataforma SECOPII, y resumidas en el apartado modificaciones realizadas.

3. Que a través de **memorando Radicado No: 20261600000005493 del 23/01/2026,** la Dirección de Primera Infancia, la Dirección de Financiera y la Dirección de Planeación, enviaron las "Orientaciones para la suscripción de adiciones de los contratos de aporte que contemplan la prestación de los servicios de educación inicial a la primera infancia y servicios de educación comunitaria a la primera infancia – NIVELACIÓN DE CANASTA y el alcance recibido mediante memorando Radicado No: 20261600000006113 con asunto: Precisiones y claridades memorando Radicado No: 20261600000005493 – Servicio Hogar Infantil - HI, Modalidad Institucional y operación directa ICBF.

4. La decisión de prorrogar y adicionar los contratos vigentes no solo responde a una necesidad operativa, sino que se alinea con los objetivos nacionales en materia de equidad, inclusión y justicia social.

5. Que el valor a adicionar no excede el cincuenta por ciento (50%) del valor inicialmente pactado en el Contrato así: Adición por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($57.734.640),** por lo que se encuentra dentro del límite establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Por lo anterior, y en aplicación de los principios de planeación, continuidad del servicio, eficiencia del gasto público y garantía del interés superior del niño, se considera procedente la adición de los contratos referidos, garantizando la continuidad de los servicios de atención a la primera infancia y de esta manera, cumplir con la misionalidad del ICBF y con el objeto y obligaciones de los contratos de aporte suscritos, de conformidad con la normatividad vigente.

- **EN APORTE ICBF**

PÚBLICA

1. Que, en cumplimiento del principio de economía de las actuaciones administrativas, es pertinente y procedente, dentro de los términos contractuales, **reinvertir los recursos por concepto de inejecuciones** presentas en los meses de Enero, Febrero de la vigencia 2026 que corresponde a la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($ 73.653.696).**

2. Que, de conformidad con las orientaciones impartidas en el **memorando Radicado No: Radicado No: 20261600000000 5493 del 23/01/2026** y el alcance dado mediante memorando Radicado No: 20261600000000 6113 del 23/01/2026 **,** se hace necesario ADICIONAR al contrato de aporte la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($ 56.602.588,00).**

   En conclusión:

Valor requerido para la presente adición.	**$ 130.256.284,00**
Valor reinvertido en esta modificación contractual	**$ 73.653.696,00**
Valor a adicionar en esta modificación contractual	**$ 56.602.588,00**

Según con el siguiente detalle:

IDENTIFICADOR PRESUPUESTAL	DEPENDENCIA DEL GASTO	RECURSO	CDP A AFECTAR	RP A AFECTAR	CONCEPTO	VALOR A ADICIONAR
C-4602-1500-9-704020-4602020-02	161	10	9926	9926	Adición Nivelación de Canasta	**$ 56.602.588**

- **EN APORTE EAS**

Se hace necesario adicionar al contrato de aporte la suma de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE ($ 1.132.052,00).**

- **VALOR TOTAL DEL CONTRATO DESPUES DE ESTA MODIFICACION**

3. Que, luego de celebrada la presente adición, el valor total del contrato queda en la suma de **MIL CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS MCTE, ($1.053.433.413,00).**

Por lo anterior, se solicita al Grupo Jurídico y Contractual realizar modificación de la **CLÁUSULA NOVENA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO** de acuerdo con lo indicado en el ítem de **INFORMACION DE LA SOLICITUD**.

PUBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Por las razones expuestas se considera viable adelantar el trámite en tanto surge de un ejercicio de análisis de escenarios para garantizar la prestación ininterrumpida del servicio público de bienestar familiar, el cual hace parte integral del proceso de planeación institucional, en donde deben tenerse en cuenta factores como la disponibilidad efectiva de recursos financieros y humanos, la gestión de inejecuciones, y los trámites internos necesarios para su reinversión oportuna. De igual manera, se contempla la necesidad de asegurar condiciones de calidad, continuidad, pertinencia y oportunidad en el servicio, sin generar traumatismos o rupturas en la atención integral a los niños y niñas participantes.

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO O CONVENIO (PREVIO A LA MODIFICACIÓN)

El supervisor o interventor del contrato referido, hace constar que el balance financiero de la contratación es el siguiente:

Balance Financiero de la Contratación	
VALOR INICIAL CONTRATO CONVENIO:	**$ 839.665.868**
VALOR APORTE ICBF:	$ 823.201.831
VALOR APORTE CONTRATISTA: (Si Aplica)	$ 16.464.037
VALOR TOTAL ADICIONES	**$ 156.032.905**
VALOR ADICIÓN APORTE ICBF:	$ 156.032.905
VALOR ADICIÓN APORTE CONTRATISTA: (Si Aplica)	$ 0
VALOR TOTAL REDUCCIONES	**$ 0**
VALOR REDUCCIÓN APORTE ICBF:	$ 0
VALOR REDUCCIÓN APORTE CONTRATISTA: (Si Aplica)	$ 0
VALOR TOTAL CONTRATO O CONVENIO	**$ 995.698.773**
VALOR TOTAL APORTE ICBF	$ 979.234.736
VALOR TOTAL APORTE CONTRATISTA: (Si Aplica)	$ 16.464.037
VALOR TOTAL EJECUTADO:	**$ 290.627.853**
VALOR EJECUTADO APORTE ICBF:	$ 290.627.853
VALOR EJECUTADO APORTE CONTRATISTA: (Si Aplica)	$ 0
PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA:	$ 290.627.853
VALOR A LIBERAR A FAVOR DEL ICBF:	$ 0
VALOR NO EJECUTADO APORTE CONTRATISTA: (Si Aplica)	$ 16.464.037
SALDO POR PAGAR AL CONTRATISTA:	$ 688.606.883
SALDO REINTEGRADO A FAVOR DELL ICBF	$ 0
SALDO POR REINTEGRAR A FAVOR DEL ICBF	$ 0
VALOR TOTAL DEL CONTRATO O CONVENIO:	**$ 995.698.773**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	Nota: De acuerdo con el balance presentado, se indica: 1. El valor ejecutado presentado en este balance se registra de acuerdo con la suscripción del contrato y los pagos realizados a la fecha. Lo anterior, de conformidad con el memorando de solicitud radicado al grupo juridico y el reporte de relacion de pagos generado por el Sistema integrado de informacion Financiera (SIIF) Nación, los cuales hacen parte integral de la presente acta
ANEXOS	• Memorando solicitud de trámite • Aceptación de la modificación • Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a 30 días (cuando aplique). • Certificado de Personería jurídica (no mayor a 6 meses) • Rut • Certificado de encontrarse al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. • Copia de la cedula de ciudadanía, tarjeta y antecedentes profesionales del contador o revisor fiscal (cuando aplique) • CDP • PACCO • Relación de Pagos • Flujo de pagos • Antecedentes EAS y RL (procuraduría, contraloría, • judiciales, RNMC) • SITCO • Acta Comité de Contratación • Memorando de Orientaciones / Orientaciones que soportan la modificación

FIRMA LA SOLICITUD



ERIKA JOHANNA IBAÑEZ CASTILLO
SUPERVISOR DEL CONTRATO

PÚBLICA